



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que a la auxiliar de la justicia **Ab. Laura Alejandra Portilla Lizcano**, no le es posible asumir su nombramiento como curadora ad litem, dispuesto por auto del 21 de octubre de 2021, como quiera que acreditó encontrarse imposibilitada para llevar a cabo la tarea encomendada por este despacho, por cuanto actualmente se desempeña como contratista al servicio de la Secretaria Administrativa del Departamento de Santander, tal y como lo acredita con la documental aportada por la togada en mención, el Despacho procede a **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a:

YEZICA MAYERLY RONDON OBREGON	YEMAROO@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
----------------------------------	--	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Es del caso advertir que el auxiliar aquí designado toma el proceso en la etapa procesal en que se encuentra y que la notificación que se ordena practicar es de la presente providencia, así como del decreto de pruebas dispuesto mediante auto del 21 de octubre de 2021, que no queda ejecutoriada frente a la demandada Erika María Quintero Galindo, hasta tanto se surta los tres días siguientes a la notificación personal aquí ordenada.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese telegrama y tramítese por la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.26 del 23 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c5e01f394a6133f869a58b1309c6e0091de560c3c689a2a997046452375cd9**

Documento generado en 22/03/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>